



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que solicitan aclaración de providencia, formulación de recurso y presentación de poder. Pasa para resolver. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00206-00** **UNION MARITAL DE HECHO**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se procede a corregir en lo pertinente el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto hogaño, en el sentido de reconocer personería para actuar a la abogada MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ, quien se identifica con C.C. 63'365.032 y T. P. 188.441, canal digital [margarita.aparicio@olabogados.com](mailto:margarita.aparicio@olabogados.com) como apoderada judicial del demandado Señor JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, en los términos y para los efectos del poder conferido y no del señor ANDRES FELIPE RENDÓN HERNANDEZ como por error allí se indicó.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD, quien se identifica con C.C. 37.510.911 y T. P. 144.167 del Consejo Superior de la Judicatura, canal digital [nrocisol@hotmail.com](mailto:nrocisol@hotmail.com) como apoderada judicial del demandado Señor ANDRES FELIPE RENDÓN HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso al demandado ANDRES FELIPE RENDÓN HERNANDEZ, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, el demandado ANDRES FELIPE RENDÓN HERNANDEZ puede solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la



demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos y remitirá copia de la demanda junto con su anexos, auto admisorio al correo electrónico de la togada.

Se requiere al demandado ANDRES FELIPE RENDÓN HERNANDEZ manifieste dentro del término de traslado de la demanda si se ratifica en la contestación presentada.

Por lo anterior, por carecer de objeto no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto a través de apoderada por el señor RENDÓN HERNÁNDEZ contra la providencia calendada 31 de agosto de 2022, por encontrarse superados los hechos que dieron origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Elvira Rodriguez Gualteros**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c62384e75e1dd97f264767220fa1dbdf033bd7a984084c956a2747795d96732**

Documento generado en 10/10/2022 03:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**